

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-503/2018

ACTOR: GILBERTO ALCALÁ PINEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAGISTRADO: HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MONTSERRAT RAMÍREZ ORTIZ¹

ACUERDO PLENARIO

Ciudad de México, veinte de junio de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, acuerda **tener por cumplido** el Acuerdo Plenario dictado en el presente juicio ciudadano, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo Plenario. El dos de junio del presente año, este órgano jurisdiccional acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Se sobresee el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza el presente juicio ciudadano al Tribunal local para efecto de que determine el medio de impugnación que estime conducente.

¹ Con la colaboración de Jacquelin Yadira García Lozano.

TERCERO. *Se ordena remitir la demanda y sus anexos, así como las constancias que integran el expediente, al Tribunal local para que emita la resolución que en Derecho corresponda en el plazo establecido en el presente acuerdo.*

CUARTO. *Expídase copia certificada de las constancias respectivas, a fin de que obre en el archivo de esta Sala Regional, para los efectos procedentes."*

El referido acuerdo fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos² el mismo día de su emisión.

II. Informe sobre el cumplimiento. El siete de junio posterior, el Tribunal local informó a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la determinación emitida en el presente juicio ciudadano y remitió copias certificadas de la resolución emitida en los juicios ciudadanos y el recurso de apelación TEEM/JDC/238/2018-3 y sus acumulados, así como las constancias de notificación respectivas.

III. Turno a Ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó remitir a la ponencia a cargo del Magistrado Héctor Romero Bolaños por haber fungido como instructor la documentación enviada por la autoridad responsable, así como el expediente **SCM-JDC-503/2018**, para determinar lo que en Derecho procediera.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Regional es competente para emitir el presente acuerdo plenario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los

² En adelante, el Tribunal local, o autoridad responsable.

Estados Unidos Mexicanos, porque la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la resolución dictada.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la determinación emitida el dos de junio, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Regional, ya que sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la Jurisprudencia **24/2001** de la Sala Superior de este Tribunal, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES³.”**

SEGUNDO. Cumplimiento del acuerdo. Al dictar resolución, esta Sala Regional **ordenó** al Tribunal local que valorara las constancias de autos y que, de no encontrar alguna otra causa de improcedencia, en un plazo que no excediera de tres días hábiles conociera y resolviera la controversia a través del medio de impugnación que estimara conducente.

En esa tesitura, se ordenó al Tribunal local, que al momento en que emitiera su resolución, informara a esta Sala Regional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello

³ Consultable a fojas 698 y 699, de la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ocurra.

El siete de junio del año en curso, el Tribunal local notificó a esta Sala Regional la resolución de los juicios ciudadanos dictada el cinco de junio pasado, en la que determinó lo siguiente:

1. **Revocó** el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2018 aprobado por el Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en dicha sentencia, en el cual la autoridad responsable había aprobado la cancelación del registro de José Luis Gómez Borbolla.
2. **Dejó subsistente** el acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/027/2018, aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca Morelos, el treinta de abril de dos mil dieciocho, en el que se tuvo por registrado a José Luis Gómez Borbolla como candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.
3. **Sobreseyó** los juicios ciudadanos con los números TEEM/JDC/238/2018-3, TEEM/JDC/248/2018-3, TEEM/JDC/249/2018-3 Y TEEM/JDC/255/2018-3, así como el recurso de apelación TEEM/RAP/250/2018-3, presentado por diversos actores contra la cancelación del registro de la candidatura a la Presidencia Municipal de Cuernavaca por la coalición antes citada.

4. **Ordenó** informar de esa resolución a esta Sala Regional, en cumplimiento a lo resuelto en el presente juicio ciudadano.
5. **Remitió** las constancias de notificación atinentes.

Con base en lo anterior, y toda vez que el Tribunal local ha emitido la respectiva resolución, dentro del plazo de tres días hábiles, esta Sala Regional considera que debe tenerse por cumplida la determinación dictada en el presente juicio.

Importa destacar que, si bien esta Sala Regional emitió solo Acuerdo Plenario de reencauzamiento, esto es, no decidió sobre el fondo del asunto, al haber otorgado un plazo perentorio para su cumplimiento es que procede su verificación

La anterior conclusión, no prejuzga sobre lo acertado o no de la determinación adoptada, ni tampoco sobre la validez o no de las notificaciones realizadas por la autoridad responsable, en virtud de que el presente únicamente se circunscribe a verificar la materia de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, en su aspecto formal.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene por cumplido** el acuerdo plenario de dos de junio de este año, dictado por esta Sala Regional en el expediente identificado al rubro.

SEGUNDO. **Archívese** el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y demás interesados.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS**

**MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA

SCM-JDC-503/2018